

REPORTE AUDIENCIA DEL ART. 129
(AUDIENCIA DE INCIDENTE DE REGULACIÓN DE PERJUICIOS).

1. Datos del proceso.

Despacho:	Juzgado Segundo (2°) Civil Del Circuito De Cali
Naturaleza del proceso:	Incidente de Regulación de Perjuicios
Cuantía:	\$ 706.088.183
Demandantes:	1. Frutas de la Costa S.A.
Apoderado:	Dr. Francisco José Hurtado Langer
Demandados directos:	1. La Previsora S.A. Compañía de Seguros
Llamados en garantía:	N/A
Radicado:	76001-31-03-002-2018-00278-00
LegisOffice:	LO-447
Apoderado designado:	Gerardo Quiceno Gómez

2. Inicio de la diligencia.

Inicia la diligencia a las 9:00 a. m. del 9 de noviembre de 2023.

3. Presentación de las partes.

Acude el doctor Herrera como apoderado de La Previsora S.A. Compañía de Seguros.

4. Conciliación.

No hay ánimo conciliatorio.

5. Interrogatorio de parte.

El DH desiste del interrogatorio de parte del representante legal de La Previsora.

6. Desistimiento de algunas pretensiones del incidente.

Como Frutas de la Costa pagó los conceptos de costas, se retira la pretensión de la prima de la póliza de caución judicial.

También se retira la pretensión de los honorarios que tuvo que asumir la aseguradora por la representación judicial del proceso ejecutivo, pues se pagaron con las costas del ejecutivo.

El despacho acepta el desistimiento de las pretensiones 1.1.4. y 1.2.1. del memorial de incidente, por pago total de las mismas al encontrarse subsumidas dentro de las agencias en derecho.

El incidente continúa sobre las demás pretensiones.

7. Testimonios.

El DH desiste de la declaración de María del Socorro Salamanca.

Único testigo, Joan Sebastián Hernández Ordoñez.

Relación con las entidades: con La Previsora tuve una relación laboral, como subgerente de procesos judiciales y representante legal para asuntos judiciales.

Qué sabe de lo perjuicios causados: las aseguradoras tienen un régimen especial e implica que todos los ingresos que tengan deben ser invertidos en reservas técnicas, pues deben tener un fondo para el pago de siniestros, administrativos y funcionamiento. Esos recursos deben tener unos rendimientos, para que la moneda no pierda valor. El embargo de esos recursos tiene un impacto negativo.

Hay contrato entre la aseguradora y el abogado, porque su finalidad no es litigar sino vender pólizas y pagar siniestros.

Tiene un monto sobre los perjuicios: no tengo conocimiento.

Sabe cuál es la firma de abogados de La Previsora: la firma es la de Gustavo Alberto Herrera, pero como me desvinculé hace 10 meses, no tengo el valor exacto de los honorarios.

Sabe cuánto tiempo duró embargado: como 7 meses.

Sabe si la Compañía se obligó a pagar a la firma de abogados un valor por el presente incidente: debe haber un contrato o un correo por parte de la aseguradora.

Ud tiene algún vínculo directo o indirecto con La Previsora: ninguno.

Parte de sus funciones era poner dineros de La Previsora en fondos de inversión: nuestra función era que, lo dineros relacionados con litigios, se ponía monto de la reserva.

Las reservas deben ser invertidas en 100 %: sí.

La Previsora tiene reserva por nómina: sí.

Existen inversiones de alto, medio, bajo riesgo: el portafolio debe estar completamente diversificado.

Los rendimientos en un tipo de inversiones son diferentes o variables: no lo sé.

Los estados de resultados de la aseguradora arrojaban utilidades por cuenta de las inversiones: las aseguradoras tienen 2 fuentes de ingreso, por venta de seguros y por rendimientos o inversiones de sus recursos.

8. Auto resuelve el incidente.

Fundamentos del incidentalista:

Narra las actuaciones procesales del proceso ejecutivo y los embargos.

Narra los perjuicios que se le causaron a la aseguradora.

Fundamentos del incidentado:

Se opone a las pretensiones y manifiesta que sólo en la medida que se logre probar los perjuicios, se podrá acceder a ellos. Los intereses deberán ser los civiles y no los comerciales.

Consideraciones:

Se retiraron las pretensiones 1.1.4. y 1.2.1., pues ya se pagaron.

Art. 129 del CGP. Para que un perjuicio deba ser reparado, debe ser directo y cierto. Si no aparece causado, no sirve una mera expectativa.

Si los hechos no están respaldados con circunstancias concretas, no es dable acceder a ellos.

A quien demanda le corresponde la carga de la prueba y probar la cuantía del daño.

Para el caso, se encuentran estructurados los elementos de la acción, así:

Primero, se advierte un obrar por fuera de la Ley por parte de Frutas de la Costa, pues promovió proceso ejecutivo sin base para ello. La demandada probó la inexistencia del título ejecutivo.

Segundo, La Previsora fue privada a disponer de esos dineros y como se confirmó con el testimonio, no se permitió el giro de sus dineros en inversiones, para que le generaran utilidades.

Ese embargo generó perjuicios porque no pudo invertir dinero por determinado tiempo.

Tercero, fueron las actuaciones de Frutas de la Costa las que causaron el daño de La Previsora.

En el ejecutivo se embargó la suma de 7 mil millones.

El testigo dijo que las compañías de seguros están obligadas a invertir los ingresos que obtengan y ponerlos a generar rendimientos. Con los embargos, se impide esa inversión de recursos. También dijo que existe un contrato de prestación de servicios profesionales.

En relación con la pretensión, se encuentra ajustada, pues se observa un respaldo de los intereses. Se reconocerá el valor por intereses moratorios solicitado en el incidente, por intereses dejados de percibir.

Por otro lado, las agencias en derecho son la compensación de los gastos de la parte vencedora. Sobre los honorarios de los profesionales, se encuentran acreditados, con la carta del 11 de marzo de 2022 remitida por La Previsora, en donde se pacta un 15 % del valor recaudado. Como el valor ordenado en esta providencia será de \$ 507.255.684, el 15 % corresponde a \$ 76.088.353.

Como hay lugar a condena en costas, será de 1 SMLMV, es decir, \$ 1.160.000.

Se descuenta la suma de \$ 1.160.000 al valor de \$ 76.088.353, para un total de \$ 74.928.353, valor que se reconocerá.

Se ordenará el pago de las anteriores sumas dentro de los 10 días siguientes a la presente audiencia.

Intereses comerciales de la SuperFinanciera, pues la relación contractual es comercial y no civil.

Decisión.

1. Declarar responsable a Frutas de la Costa S.A. por los perjuicios causados a La Previsora S.A. Compañía de Seguros de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Condenar a Frutas de la Costa S.A. a pagar por concepto de perjuicios a La Previsora S.A. Compañía de Seguros la suma de \$ 582.184.037, valor que deberá pagarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia y en caso de mora sobre este valor se reconocerán intereses a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.
3. En lo demás, se niegan las súplicas del incidente.
4. Condenar por concepto de costas de este incidente a Frutas de la Costa S.A. y a favor de la incidentalista, liquídense por Secretaría. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$ 1.160.000.

El apoderado de la parte incidente presenta recurso de apelación contra el auto.

Sustenta el recurso así: argumenta que no se probó el daño ni el perjuicio.

El perjuicio debe ser directo y cierto, pero La Previsora dijo que la totalidad de sus dineros no son invertidos. El daño debe ser cierto, no hay contrato de inversión, de promesa de compraventa.

Sobre el interés moratorio, este depende de la existencia de un crédito y aquí no existe. Se debía utilizar un interés civil y no comercial. El testigo de La Previsora no supo decir en qué se invertía el dinero.

Se corre traslado del recurso.

Se concede la apelación en el efecto devolutivo de acuerdo a los arts. 321.5 y 323.3 inc. 4 del CGP.

El apoderado de la activa solicita un control de legalidad y pide que la providencia que resuelve el incidente es por sentencia y no por auto.

Resuelve.

El 283 hace referencia a la condena de la sentencia, por lo tanto, no hay lugar a efectuar un control de legalidad.